



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL

## ACUERDO GENERAL 1/2026

**Acuerdo General 1/2026 mediante el cual se crea la Dirección para la Implementación y Seguimiento del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; y,**

### CONSIDERANDO

I.- Que, el quince de septiembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos, el artículo 73, fracción XXX, mismo que facultó al Congreso de la Unión a expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar.

II.- Que, en fecha siete de junio de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, cuyo artículo Segundo Transitorio prevé su implementación gradual, estableciendo que su entrada en vigor, tanto en el ámbito federal como en las entidades federativas, se realizará mediante las declaratorias correspondientes, sin que pueda exceder del primero de abril de dos mil veintisiete.

III.- Que, el dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto No. 66-67, aprobado por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en dicho medio oficial. En concordancia con dichas reformas, el artículo 100, párrafo segundo, así como el artículo 106, fracción III, párrafo primero, de la Constitución Política local, disponen que la administración del Poder Judicial estará a cargo del Órgano de Administración Judicial, con independencia técnica y de gestión, responsable de la administración y de la carrera judicial del Poder Judicial del Estado; atribuciones que se reiteran en el artículo 2, párrafo segundo, y en el artículo 189, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

IV.- Que, el veinticuatro de mayo de dos mil veinticinco se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-330, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, misma que entró en vigor el pasado primero de octubre de dos mil veinticinco.

V.- Ahora bien, la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares constituye un proceso complejo y de carácter transversal, que demanda la existencia de una instancia administrativa especializada que concentre, coordine y dé seguimiento a las acciones institucionales vinculadas con dicho procedimiento, a fin de asegurar su ejecución ordenada, homogénea y eficiente. En ese sentido y en atención a los principios de eficiencia, especialización, planeación institucional y buena administración pública, resulta necesario crear una unidad administrativa específica encargada de realizar la implementación y seguimiento del citado ordenamiento en el Estado de Tamaulipas, para garantizar el cumplimiento oportuno de las disposiciones transitorias que lo rigen.

**VI.-** Bajo esa premisa, el artículo 196, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, señala como atribución del Órgano de Administración Judicial establecer mediante acuerdo general las Comisiones y áreas administrativas, diversas a las previstas en la Ley, que estime convenientes para su adecuado funcionamiento, y designar a las y los miembros que deban integrarlas.

**VII.-** Por su parte, el artículo 196, fracción XXXIV, de la precitada Ley Orgánica del Poder Judicial, concede la facultad a este Órgano de Administración Judicial, de realizar las funciones que le son conferidas en términos de lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y expedir las disposiciones necesarias para el adecuado ejercicio de aquéllas.

**VIII.-** Además, el artículo 202, de la Ley Orgánica antes citada, establece que el Pleno del Órgano de Administración Judicial podrá ordenar la creación, mediante acuerdos generales de las direcciones, unidades y, en general, cualquier área administrativa necesarias para su buen funcionamiento.

**IX.-** En ese contexto, y ante la inminente entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en la entidad, mismo que representa un avance significativo en el sistema legal de nuestro país al establecer normativas unificadas para los procedimientos en la materia a nivel nacional, y toda vez que se trata de un cambio legislativo de gran magnitud, es que surge la necesidad de una implementación efectiva y armonizada, y resulta esencial la creación de la precitada Dirección adscrita a este Órgano de Administración Judicial.

**X.-** Que, en consecuencia a lo anterior y atendiendo a la propuesta formulada por la Magistrada Presidenta de este Órgano Colegiado, se estima procedente la creación de la Dirección para la Implementación y Seguimiento del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, unidad administrativa que contará con una persona titular cuyo nombramiento se hará a propuesta del Pleno del Órgano de Administración Judicial.

Por tanto, de conformidad con lo antes expuesto y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 189, 192, 196 fracción XXXIV, y 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el siguiente:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.** - Se crea la Dirección para la Implementación y Seguimiento del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, unidad administrativa que contará con una persona titular cuyo nombramiento se hará a propuesta del Pleno del Órgano de Administración Judicial.

**SEGUNDO.-** La Dirección creada en el punto anterior dependerá del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado.

**TERCERO.-** La persona titular de la Dirección para la Implementación y Seguimiento del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, deberá ser mayor de treinta y cinco años, gozar de buena reputación, no tener condena por delito con pena privativa de libertad mayor de un año, título profesional de Licenciado en Derecho o afín legalmente expedido,



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL

debidamente registrado ante el Supremo Tribunal de Justicia y experiencia profesional de cuando menos cinco años en materia civil y familiar.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día cinco de enero de dos mil veintiséis.

**SEGUNDO.-** Para conocimiento oportuno del público en general, instrúntese el Acuerdo General correspondiente y publíquese en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Órgano de Administración Judicial, así como en la página web del Poder Judicial del Estado.

**TERCERO.-** Comuníquese el presente Acuerdo a la Dirección de Administración, al Departamento de Personal, a la Directora de Contraloría y al Coordinador de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística, para los efectos administrativos y legales conducentes.

---- SEIS FIRMAS QUE OBRAN EN EL ACUERDO ORIGINAL. -----  
---- EL LICENCIADO ALVARO GUADALUPE CASTILLO TOVAR,  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL, -----

----- C E R T I F I C A : -----  
Que este Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, fue aprobado en sesión ordinaria del 7 de enero de 2026, con el voto que por unanimidad emitieron la Magistrada Presidenta **HILDA G. LEAL GUTIERREZ**, y las y los Magistrados **ANDRÉS NORBERTO GARCÍA REPPER FAVILA**, **EDGAR MACIEL MARTÍNEZ BÁEZ**, **MA. MINERVA VARGAS CARREÑO** y **DELLANIRA OCTAVIA TRUJILLO SOTO**.-Ciudad Victoria Tamaulipas, a 7 de enero de 2026.-  
Conste.-----

ACTUACIÓ